



SECRETARÍA. La Unión - Nariño, 03 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez, de la presente acción de tutela instaurada por OVIDIO BLADIMIRO ERASO BOLAÑOZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARBOLEDA - NARIÑO, que por reparto correspondió a este Juzgado. El presente asunto fue remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboleda - Nariño, al considerar que carece de competencia. Sírvase proveer.

DRIGELIO MARÍN VIVEROS DELGADO  
Secretario

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
LA UNION NARIÑO

Ref.: Acción de tutela N° 2021-00048-00  
Accionante: OVIDIO BLADIMIRO ERASO BOLAÑOZ  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARBOLEDA – NARIÑO

La Unión - Nariño, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a verificar si es viable admitir la acción de tutela instaurada por OVIDIO BLADIMIRO ERASO BOLAÑOZ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales como el trabajo, estabilidad laboral reforzada, acceso a seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas.

SE CONSIDERA:

De conformidad al Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales que se solicita tutelar en representación del Estado.

Por otra parte, revisado el líbello petitorio, se observa que contiene la narración expresa de los hechos, los derechos fundamentales trasgredidos, la



procedencia y legitimidad, pruebas; requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 que hace admisible la acción de tutela incoada.

La parte accionante interpone la acción de tutela contra la Personería Municipal del ente territorial. Sin embargo, de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, se tiene claridad que las personerías, pese a tener autonomía administrativa y presupuestal, no gozan con capacidad para comparecer a los procesos judiciales, por cuanto no tienen el carácter de persona jurídica del orden municipal para efectos de comparecer a juicio. Por ello, es necesario vincular al Municipio de Arboleda Nariño a esta acción tutelar.

Así mismo, teniendo en cuenta que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP es la entidad encargada de financiar y ser el operador del proceso de selección para proveer las vacantes de carrera administrativa en aquellas entidades que hacen parte de algunos municipios de quinta y sexta categoría, se ordenará su vinculación a esta acción de tutela.

Finalmente, atendiendo la pluralidad de intereses en juego dentro de la controversia puesta de presente se ordenará a la entidad accionada publique por el mismo medio donde se difundió la convocatoria, la información sobre la existencia del presente mecanismo constitucional, las disposiciones ordenadas y la vinculación de los terceros a quienes pueda afectar la resolución de este asunto.

En consecuencia y a efecto de brindar las garantías tendientes a la protección de los derechos fundamentales que mediante tutela se solicita, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN, NARIÑO,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboleda - Nariño.

SEGUNDO.- ADMITIR en trámite la acción de tutela N° 2021-00048-00 instaurada por OVIDIO BLADIMIRO ERASO BOLAÑOZ, frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARBOLEDA – NARIÑO.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sentencia de 18 de abril de 2002, Radicación número: 76001-23-31- 000-1998-1106-01 (2547-00)



TERCERO.- VINCULAR a esta acción de tutela, al MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, por medio de sus respectivos representantes legales.

CUARTO.- Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARBOLEDA – NARIÑO, MUNICIPIO DE ARBOLEDA - NARIÑO y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, para que bajo los presupuestos de los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, contesten la demanda y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, allegando las explicaciones y toda la documentación pertinente, frente al caso planteado por OVIDIO BLADIMIRO ERASO BOLAÑOZ. Adviértase a las Entidades accionadas que, al encontrarse amparadas por el derecho de defensa pueden allegar la información que tengan en su poder o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por el actor. Para lo anterior se concede un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Se le enviará copia de la demanda y de sus anexos. La respuesta debe enviarse al correo electrónico [jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co). Adviértase que, de no presentar respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la tutela y se entrará a resolver de plano con el material aportado al expediente.

QUINTO.- Con el fin de verificar la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue CERTIFICACIÓN, informando: a.- el estado de la convocatoria. b.- Si el señor OVIDIO BLADIMIRO ERASO BOLAÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.092, se inscribió para el cargo de Secretario de Personería Municipal de Arboleda – Nariño, dentro de la convocatoria Municipios 5ta y 6ta categoría 2020, interpuso recursos o presentó reclamaciones relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, a que hace alusión en los hechos de la demanda. En el evento afirmativo, si dichas reclamaciones fueron resueltas favorable o desfavorablemente a los intereses del aspirante. La Información deberá enviarse al correo electrónico [jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEXTO.- Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela a los terceros que puedan verse afectados con la decisión de la presente acción, a fin de que si lo estiman pertinente se pronuncien dentro de los dos (2) días



siguientes a la publicación. Para tal fin SE ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, publiquen la información sobre la existencia de la presente acción de tutela y las disposiciones emitidas, lo cual se hará a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el mismo link o enlace donde se encuentra publicada la convocatoria Municipios 5ta y 6ta categoría 2020 y sus diferentes etapas.

SÉPTIMO.- Infórmese por el medio más expedito sobre lo aquí resuelto al accionante OVIDIO BLADIMIRO ERASO BOLAÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLYAN MAURICIO MOLINA ESPAÑA

Juez